



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

REF:	Proceso de Pertenencia
Radicado N°.	2019-00007
Demandante:	Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón
Demandado:	Najar de Álvarez Ana Betulia, Municipio de Rondón y otros.
Decisión:	Acepta desistimiento de demanda

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el abogado Carlos Andrés Galíndez Hiles, actuando como apoderado judicial del señor Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón-(FL 81).

ACTUACION PROCESAL.

El profesional del derecho citado, con la coadyuvancia de su poderdante manifiesta en esencia que desiste de las pretensiones de la demanda y por tanto solicita se termine el proceso, se archiven las diligencias y no se condene al pago de costas.

Dentro del término de traslado de la petición efectuado en calenda 06/07/2022, el Dr. Silverio Aquilino Cruz Rojas obrando como Curador ad-litem manifiesta que, no le resulta del todo justa la solicitud, pero que al ser legal acepta el desistimiento. (FL 85).

En lo que concierne a los demás demandantes y vinculados (vrg. Alcaldía Municipal de Rondón), no se pronunciaron respecto de la petición.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 314 del C.G del P¹, señala que es procedente la aplicación del desistimiento de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

¹ Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

En ese orden de ideas, tenemos que aún no se ha proferido la sentencia respectiva y que la renuncia expresa del demandante a la acción da lugar a la aceptación del desistimiento de las pretensiones de la demanda, trayendo consigo la terminación anormal del proceso y los efectos de la sentencia judicial.

En cuanto a la no condena en costas, el artículo 316 del C.G del P², dentro de la figura del desistimiento, establece que no hay lugar a dicha condena cuando la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que hace el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por virtud a lo contemplado en el artículo 314 y siguientes del C.G del P y las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DECLARAR la terminación del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el señor Roosevelt Alfonso Chávez Leguizamón **en contra de** Álvarez José Luis H., Najar de Álvarez Ana Betulia, herederos indeterminados de Cuadros José Quintiliano, Herederos indeterminados de Pedraza Barón Luis Antonio, Herederos indeterminados de Jiménez Soler Gabriel, Alcaldía Municipal de Rondón y demás personas indeterminadas.

Tercero: EXONERAR la condena en costas, por las razones expuestas up supra.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

² “**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”

No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Resalta el Despacho).

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Cuarto: Se dispone la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose, por tratarse de una demanda física, radicada antes de la entrada en vigencia de la actual etapa virtual.

Quinto: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 08/08/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO N. 020 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.